



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 264-2015-ANA-DGCRH

Lima, 18 NOV 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 29554-2012, presentado por **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506475288, con domicilio en Av. República de Panamá N° 2461, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, sobre autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del Centro de Acopio Camiara - Tacna, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reusos de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales- PAVER a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.05.2010, se dictaron medidas para la implementación del PAVER y el desarrollo de acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia a cargo de los órganos desconcentrados, estableciéndose en su artículo 3° que:

- Las personas que se inscriban en el PAVER quedan obligadas a presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, o instrumento de gestión ambiental que determine el sector correspondiente, aprobado por la autoridad ambiental competente.
- El referido programa o instrumento ambiental deberá contener los plazos de remediación, mitigación y control ambiental, así como la implementación de los correspondientes sistemas de tratamiento para el cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP.
- Verificado lo precedente, la Autoridad Nacional del Agua, a través del órgano de línea correspondiente, otorgará la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, por un plazo no mayor de dos años renovables y condicionada al cumplimiento estricto de las obligaciones del instrumento ambiental.

Que, mediante Constancia de Inscripción N° 006-2010-ANA-ALA.LOCUMBA-SAMA de fecha 22.11.2010, se inscribió a la empresa **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, en el Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Agua Residuales-PAVER;

Que, con Resolución de Dirección General N° 048-2012-AG-DVM-DGAAA de fecha 15.10.2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, aprobó el Programa de Adecuación



y Manejo Ambiental (PAMA) del Centro de Acopio Camiara-Tacna, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, instrumento ambiental referido a las obligaciones asumidas en el PAVER;

Que, con escrito de fecha 19.11.2012, la citada empresa solicitó autorización provisional de vertimientos de aguas residuales industriales provenientes del Centro de Acopio Camiara – Tacna, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, ubicado en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna;

Que, con los Informes Técnicos Nrs° 143 y 441 -2015-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 19.02.2015 y 16.06.2015 respectivamente, recomiendan otorgar a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del Centro de Acopio Camiara-Tacna, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, por un volumen anual de 12 614 m³ (0,40 l/s), de régimen continuo, en el marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAVER, por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- a. Realizar en una misma fecha el análisis de las aguas residuales industriales y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b. El muestreo, de las aguas residuales industriales como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, el citado informe técnico indica que el cuerpo receptor es el río Locumba, clasificado como Categoría 1-A2 "Poblacional y recreacional-Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional" según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, en el presente caso se advierte que la recurrente presentó su Instrumento de Gestión Ambiental el 19.11.2012, sin embargo, no se ha emitido pronunciamiento hasta la fecha, dado que el expediente fue activado recién con los Informes Técnicos Nrs° 143 y 441 -2015-ANA-DGCRH-EEIGA;

Que, dado el plazo transcurrido y teniendo en consideración que el error de la administración no puede ser imputable al administrado, es necesario expedir el acto administrativo que otorgue la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industrial provenientes del Centro de Acopio Camiara-Tacna, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, y remitir copia de la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente a los servidores involucrados en la demora en la tramitación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación a la vigencia de la autorización esta será por un plazo de dos (02) años, con eficacia anticipada, la cual deberá contarse desde la fecha de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental, esto es el 19.11.2012, toda vez que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que: i) es más favorable a la administrada, ii) no existe afectación de derechos de terceros, dado que no se presentaron oposiciones, y, iii) existe el supuesto de hecho justificativo, ya que presentó los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA;

Que, con relación al plazo de la autorización de vertimiento, si bien la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, establece que el otorgamiento de la autorización provisional en el marco del PAVER es por dos años renovables, la misma norma señala que esto debe estar condicionada al cumplimiento de las obligaciones asumidos



en su Instrumento de Gestión Ambiental, por lo que su renovación, de creerlo conveniente, debe ser solicitada por la propia recurrente; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales provenientes del Centro de Acopio Camiara-Tacna, con el carácter de provisional en el marco del PAVER, ubicada en el distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, por un volumen anual de 12 614 m³ (0,40 l/s), de régimen continuo, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
W-EF-09-10	Aguas residuales industriales provenientes del centro de acopio	12 614	0,40	8 043 271	304 783	Continuo	Industrial	Agrario	Río Locumba	Categoría 1-A2
Volumen total		12 614	0,40							

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años, con eficacia anticipada a la fecha de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental, esto es el 19.11.2012.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la autorización provisional otorgada a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**, quede sujeta a:

3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente resolución, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
W-EF-09-10	Aguas residuales industriales provenientes del centro de acopio.	12 614	0,40	8 043 271	304 783	Continuo	Industrial	Agrario	-	-	Según la IFC/BM (**): T (°C), pH, DBO, DQO, SST, aceites y grasas, nitrógeno, fósforo, coliformes totales y coliformes termotolerantes.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
	Río Locumba, 100 m aguas arriba de la descarga de la infraestructura hidráulica rústica.	-	-	*	*	-	-	-	Río Locumba	Categoría 1-A2	T (°C), pH, DBO, DQO, SST, aceites y grasas, fósforo total, nitrógeno total, coliformes totales y coliformes termotolerantes.	
	Río Locumba, 100 m aguas abajo de la descarga de la infraestructura hidráulica rústica.	-	-	*	*	-	-	-	-	-		

(*) Será definido por el administrado y verificado en inspección ocular por la Administración Local de Agua Locuma Sama
 (**) Corporación de Finanzas Internacional del Banco Mundial, General Environmental Guidelines de 01.07.1998

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales por un volumen anual de 12 614 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, la cual deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 4°.- Notificar con la presente resolución a **AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración para que a través de la Secretaría Técnica adopte las medidas pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local del Agua Locumba – Sama y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

